

HELAS

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN



ÍNDICE

I.	OBJETO	2
II.	ALCANCE.....	3
III.	PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	3
3.1.	Responsable del Sistema Interno de Información.....	3
3.2.	Accesibilidad.....	4
3.3.	Buena fe.....	4
3.4.	Confidencialidad	4
3.5.	Objetividad e imparcialidad	4
3.6.	Transparencia	4
3.7.	Autoridad, independencia y conflicto de intereses.....	4
3.8.	Prohibición de represalias.....	5
3.9.	Exención ante obligaciones contractuales.	5
IV.	CONDUCTAS QUE SE PUEDEN COMUNICAR	5
4.1.	Garantías del informante.....	5
4.2.	Garantías del posible implicado	6
V.	PRINCIPIOS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES	6
5.1.	Principios rectores del procedimiento.....	6
5.2.	Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante.....	7
5.3.	Comunicación con el informante.....	7
5.4.	Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación.	7
5.5.	Admisión, inadmisión y derivación a otros canales.....	7
5.6.	Remisión al Ministerio Fiscal.	8
5.7.	Apertura de expediente de investigación interna.....	8
5.8.	La investigación interna.....	8
5.9.	Conclusiones y propuesta de acciones.....	8
5.10.	Seguimiento de las decisiones adoptadas.....	8
VI.	RESOLUCIÓN DE CONSULTAS	9
VII.	CONSERVACIÓN DE LAS COMUNICACIONES	9
VIII.	CANALES EXTERNOS.....	9
IX.	ENTRADA EN VIGOR, DIFUSIÓN Y REVISIÓN	10

I. OBJETO

El art.31 Bis Punto 5, apartado 4.º del Código Penal, entre otros requisitos de un Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Delitos, establece que las personas jurídicas habrán de imponer *“la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención”*.

Por otra parte, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción establece la obligación de constituir un sistema interno de información con el objetivo de facilitar la comunicación de conductas irregulares o sospechosas.

El art.5.2.h) de la citada Ley 2/2023 establece como requisito de todo Sistema Interno de Información el *“contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo”*.

Por otro lado, las Normas UNE 19601:2025 de Sistemas de Gestión de Compliance Penal y UNE-ISO 37001:2025 de Sistemas de Gestión Antisoborno, establecen como uno de sus requisitos que dichos Sistemas dispongan de procedimientos que faciliten la *“Comunicación de incumplimientos e irregularidades”*.

Bajo estas premisas, el Órgano de Gobierno de la **Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid (AECOM)** (en adelante, AECOM o “la Organización”), como demostración de su compromiso en la toma de aquellas decisiones necesarias para la efectiva implantación de un Sistema de Gestión de Compliance y Antisoborno (en adelante, SGCPA) configura como uno de los pilares principales la implantación de un Sistema Interno de Información, que incluya la comunicación de incumplimientos e irregularidades, cuya Política se regula en el presente documento.

El objetivo de este Sistema es recibir y tramitar eficazmente comunicaciones relacionadas con los comportamientos que, en esencia, puedan suponer una vulneración del ordenamiento jurídico general, así como los principios contemplados en su **Código Ético y de Buen Gobierno** y otros documentos esenciales que conforman su SGCPA.

Para ello, la presente Política recoge las cuestiones relativas a la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas, con el objetivo de incorporar un modelo flexible y ágil conforme a la normativa legal vigente, estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales, efectuando una distinción entre canales ordinarios y otros denominados alternativos en los que los potenciales informantes, podrán, sin miedo a represalia o a sufrir conductas

perjudiciales, poner de manifiesto los hechos que supongan vulneraciones del SGCPA.

La presente Política, junto con el **Procedimiento del Sistema Interno de Información** que regula su funcionamiento, tienen como finalidad, garantizar una gestión profesional, confidencial, imparcial y de máxima protección durante todo el proceso, generando con ello un clima de confianza a los interesados.

II. ALCANCE

La presente Política resulta de aplicación a todas las actividades desarrolladas por la Organización y es de obligado cumplimiento por todos los miembros de esta, con independencia del cargo o puesto que ocupen dentro de la Organización, la naturaleza jurídica de su relación y su ubicación geográfica.

Podrá ser extensiva a terceros, socios de negocio, filiales extranjeras, sociedades participadas no controladas y en general, a cualquier persona que quiera poner en conocimiento de la Organización la existencia de posibles incumplimientos y/o infracciones como requisito establecido en las Normas UNE 19601:2025 de Sistemas de Gestión de Compliance Penal y UNE-ISO 37001:2025 de Sistemas de Gestión Antisoborno.

III. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Los principios generales que rigen el Sistema se deben respetar y garantizar por todos los miembros de la Organización, con el fin de otorgar a los informantes una protección adecuada frente a las posibles represalias que puedan sufrir por el mero hecho de poner en conocimiento de la Organización hechos que puedan suponer una vulneración del ordenamiento jurídico o de las normas internas.

El Sistema Interno de Información y el Canal habilitado como medio para recibir las comuniones se rigen por los siguientes principios:

3.1. Responsable del Sistema Interno de Información.

Se ha designado un responsable de la atención y gestión de las comunicaciones que lleguen en el marco del Sistema Interno de Información.

El Responsable del Sistema Interno de Información desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Organización, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El cargo de Responsable del Sistema Interno de Información ha sido asumida por la Dirección de Recursos Humanos de la Organización.

El Compliance Officer delegará las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación en el Responsable del Departamento de Recursos Humanos de la Organización, lo cual queda debidamente documentado en el correspondiente documento de nombramiento.

3.2. Accesibilidad

Todo el proceso de gestión de las comunicaciones que lleguen al Sistema Interno de Información y en especial su Canal interno serán claros, públicos y de fácil acceso a las personas que deseen realizar una comunicación, siendo el medio idóneo para que la Organización escuche y hable con todos sus miembros u otros terceros interesados.

3.3. Buena fe

El informante ha de actuar de buena fe y deberá basar la comunicación en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento irregular, ilícito, delictivo o contrario a los principios y valores de la Organización.

Trasladar información a sabiendas de su falsedad de forma deliberada causando así un perjuicio podrá conllevar acciones disciplinarias o consecuencias en la relación mercantil.

3.4. Confidencialidad

Se garantizará en todo momento la protección de la confidencialidad en general.

La identidad del informante tendrá la consideración de información confidencial y no podrá ser comunicada ni revelada sin su consentimiento.

3.5. Objetividad e imparcialidad

Una vez recibida una comunicación, se garantizará la imparcialidad, así como el derecho a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de todas las personas objeto de esta.

3.6. Transparencia

El Sistema Interno de Información, y en especial su Canal interno, se configuran como una herramienta de transparencia que favorece la confianza en la Organización.

3.7. Autoridad, independencia y conflicto de intereses

En todo momento, el Responsable del Sistema Interno de Información actuará con autonomía e independencia. Si alguna de las personas participantes en la investigación está implicada en los hechos que se comuniquen o considera que puede incurrir en algún tipo de conflicto de interés deberá abstenerse de participar en la gestión y posterior investigación.

3.8. Prohibición de represalias

Se garantiza que el hecho de comunicar una conducta que pueda suponer un incumplimiento o irregularidad no será objeto de ninguna represalia, directa o indirecta, contra aquellas personas que, de buena fe, hubieran realizado dicha comunicación.

3.9. Exención ante obligaciones contractuales.

No se restringirá la posibilidad de informar en base a obligaciones contractuales, tales como acuerdos de no divulgación, cláusulas relativas a confidencialidad comercial o laboral cuando el informante realice la comunicación en base a motivos razonables de pensar que ésta es necesaria para poner en conocimiento de la Organización una acción u omisión de la normativa.

IV.CONDUCTAS QUE SE PUEDEN COMUNICAR

La información sobre infracciones o incumplimientos se interpreta en un sentido amplio, esto es, se pueden comunicar hechos que puedan dar lugar a tener sospechas razonables, ser infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que sea probable que se produzcan.

A título ilustrativo, a continuación, se reseñan algunas de las posibles temáticas objeto de comunicación:

- El soborno y corrupción;
- Conductas que atenten contra la salud y seguridad en el trabajo;
- Conflictos de interés;
- Discriminación, así como el acoso sexual y laboral;
- Fraude interno;
- Supuestos de competencia desleal;
- Incumplimientos en materia de defensa de la competencia;
- Irregularidades en materia fiscal, contable o que atenten contra la integridad en los negocios y de los registros financieros.
- Revelación de informaciones cuya divulgación puede afectar a los intereses de la entidad.
- Actos que atenten contra el medioambiente
- Supuestos que atenten contra los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.
- Actos en los que pueda mediar Tráfico de Influencias.

4.1. Garantías del informante

El Sistema Interno de Información dispone de las garantías necesarias para mantener la seguridad de las comunicaciones y confidencialidad entre el informante y el Responsable del Sistema.

El Responsable del Sistema Interno de Información tomará conocimiento del contenido de cada una de las comunicaciones y las tratará con la diligencia debida, guardando, siempre con la máxima confidencialidad, la identidad del informante cuando la comunicación no sea anónima.

Queda totalmente prohibida cualquier tipo de represalias sobre quienes informen de buena fe. Si se confirmara que dichas personas han sido objeto de cualquier tipo de represalia, estigmatización o vejación, los autores de ésta serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción.

4.2. Garantías del posible implicado

Las personas presuntamente implicadas en los hechos sobre los que se informen nunca podrán ser sancionadas por una simple comunicación o notificación, siendo, en todo caso, necesario que se compruebe la veracidad de la comunicación y se les conceda la oportunidad de ofrecer una explicación a la situación comunicada.

Los posibles implicados serán informados por el Responsable del Sistema Interno de Información tan pronto como sea posible y, a más tardar, en el plazo de un (1) mes desde la recepción de la comunicación, de los hechos trasladados, el responsable de tramitar la comunicación, los siguientes hitos de la investigación y los derechos en protección de datos que le asisten.

Excepcionalmente, si existe riesgo importante de que la notificación al presunto implicado ponga en peligro la eficacia de la investigación o recopilación de pruebas, no se procederá a la notificación hasta que cese dicho riesgo.

Quedarán documentados y suficientemente razonados los motivos que inducen a concretar la existencia de dicho riesgo, pudiendo prorrogarse el plazo máximo de un mes previsto por un periodo no superior a tres meses.

La información relativa al posible implicado se tratará con estricta confidencialidad.

V. PRINCIPIOS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

5.1. Principios rectores del procedimiento

Teniendo en cuenta las posibles consecuencias penales de los hechos que pueden ser comunicados a través del Sistema Interno de Información, su gestión estará alineada con los principios rectores de los procedimientos judiciales:

- Documentación: sea cual sea la vía de entrada, el procedimiento de investigación habrá de quedar debidamente documentado por escrito.
- Impulso de la investigación: una vez que se recibe una comunicación de hechos susceptibles de incumplimiento o infracción, la

investigación dependerá ya de la voluntad de la Organización, evitando así que el informante haga un mal uso del Sistema Interno de Información.

- Contradicción: durante la investigación se habrá de permitir en todo momento al presunto implicado que pueda ejercer su derecho de defensa.

5.2. Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante

En el plazo de siete días naturales siguientes a la recepción de la comunicación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación o esta haya sido hecha de forma anónima, se enviará un acuse de recibo al informante.

5.3. Comunicación con el informante.

En caso de que resulte necesario, se podrá mantener comunicación con el informante (si éste se identificó) y se podrá solicitar información adicional.

5.4. Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación.

El plazo de respuesta al informante no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

5.5. Admisión, inadmisión y derivación a otros canales.

Una comunicación podrá ser inadmitida al considerar que no es pertinente, que es improcedente o no relacionada con las materias a comunicar, siendo motivos de inadmisión:

- a) Cuando los hechos relatados no sean verosímiles.
- b) Cuando no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico.
- c) Cuando la comunicación carezca de fundamento.
- d) Cuando la información no contenga información nueva y significativa de otra comunicación anterior ya concluida.

En este caso, se comunicará de forma motivada al informante y se procederá al archivo de la comunicación, pudiendo de forma adicional y si procediese, redirigir al informante al canal adecuado en el caso de que su información sí tuviese cabida en otros ámbitos de actuación.

En caso de que sea considerada pertinente, se procederá a remitir una comunicación al informante confirmando la apertura del expediente.

5.6. Remisión al Ministerio Fiscal.

Se remitirá con carácter inmediato al Ministerio Fiscal la información recibida cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

5.7. Apertura de expediente de investigación interna.

Cuando se determine que los hechos suponen suficiente indicio de un posible incumplimiento, se abrirá expediente interno de investigación

El Responsable del Sistema Interno de Información será en principio el encargado de la investigación, salvo que se detecte una situación de conflicto de intereses, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del Órgano de Gobierno que tomará la decisión de nombrar un responsable de la investigación alternativo, que podrá ser interno o externo.

El Responsable abrirá expediente, que recogerá todas las incidencias que se produzcan en el desarrollo de su actuación, tendrá carácter reservado y se regirá por la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, emitiendo el correspondiente informe.

En caso de que se consideren necesarias medidas urgentes de reacción o contención, el informe se trasladará a la Alta Dirección para que tenga conocimiento de esta información y, si procede, tome una decisión en relación con las medidas propuestas.

Igualmente, se pondrá a disposición del presunto implicado un resumen de los hechos y un análisis previo de las pruebas aportadas con el fin de que pueda alegar lo que estime oportuno en su defensa, salvo que en este primer momento se determine que no es oportuna la comunicación para no entorpecer la investigación o evitar la destrucción de pruebas.

5.8. La investigación interna.

La Función de Compliance garantizará que la investigación disponga de todos los medios necesarios, ya sean internos o externos, y que para la misma se tenga acceso a toda la información y documentación, así como las personas que pudieran tener relación con el caso en función de las circunstancias concretas.

5.9. Conclusiones y propuesta de acciones.

Una vez finalizada la investigación en los plazos establecidos se elaborará un informe de conclusiones y propuesta de actuación.

5.10. Seguimiento de las decisiones adoptadas.

Tras la finalización de la investigación y una vez efectuada la toma de decisiones, El Responsable del Sistema Interno de Información, con apoyo de la Función de Compliance y Antisoborno hará el seguimiento de que las decisiones adoptadas se llevan a cabo debidamente.

Dicho seguimiento tiene como finalidad comprobar que las medidas adoptadas se aplican, contribuyendo, así, la gestión del Sistema Interno de Información a la mejora continua del SGCPA y a reforzar la cultura de Compliance y Antisoborno.

VI.RESOLUCIÓN DE CONSULTAS

El canal habilitado en el marco del Sistema Interno de Información podrá ser igualmente utilizado como fuente interna de recepción de consultas y dudas sobre el propio proceso de comunicación de irregularidades o sobre la aplicación de las políticas internas o al cumplimiento de las obligaciones legales que afecten a la Organización.

VII. CONSERVACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Toda la información generada por las comunicaciones será conservada en los sistemas y con las medidas de seguridad establecidas en el marco de su sistema de gestión de protección de datos, durante los plazos de conservación que se pudieran determinar internamente en aplicación de los principios aplicables en materia de protección de datos de carácter personal o durante los plazos de los que, de acuerdo con la ley, pudieran derivarse responsabilidades como consecuencia de las actuaciones investigadas.

Los datos personales serán conservados en el entorno del canal por un periodo máximo de tres meses desde la comunicación. Transcurrido este tiempo, si los datos fueran necesarios para continuar la investigación de los hechos, podrán seguir siendo tratados a los efectos de la investigación realizada o, en su caso, desde la finalización del procedimiento disciplinario, administrativo o judicial al que hubieran dado inicio.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

Concluida la investigación, se podrá conservar por el responsable designado al efecto la información imprescindible para garantizar la trazabilidad, el cumplimiento y la eficacia del Sistema Interno de Información y del SGCPA en el que queda integrado.

VIII. CANALES EXTERNOS.

Se Informa de la existencia de canales externos de información ante autoridades competentes.

Actualmente, se informa de la existencia de los siguientes canales externos que podrían ser de interés en función del sector de actividad de la Organización y su ámbito de actuación territorial:

- ✓ Autoridad Independiente de Protección del Informante (AIPI);
- ✓ Canal de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA). Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España;
- ✓ Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF);

IX. ENTRADA EN VIGOR, DIFUSIÓN Y REVISIÓN

La entrada en vigor de la presente Política tendrá lugar en el mismo momento de la fecha de aprobación, modificación o actualización del presente documento.

Será objeto de publicación y difusión para su adecuado conocimiento, encontrándose a disposición y consulta a través de la página web <https://aecom.canalhelas.com/home>.

Con carácter ordinario, se revisará el contenido con la periodicidad establecida en su sistema de información documentada y de forma extraordinaria cuando concurran circunstancias significativas de carácter legal, organizativo o de cualquier otra naturaleza que justifique su adaptación y/o actualización inmediata.